

ACREDITAR O DEDUCIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN DEDUCCIONES PERSONALES

1. JUAN JESUS NAHUAT ARREGUIN
2. ROSA HILDA HERNANDEZ SANDOVAL
3. LAURA LETICIA GAONA TAMEZ
4. GABRIEL AGUILERA MANCILLA
5. GLENDA LILA SUAREZ RODRÍGUEZ

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es identificar el tipo de deducciones personales que contengan el Impuesto al valor agregado para determinar como alternativa: el acreditar o deducir el Impuesto al valor agregado en la declaración. Esta investigación se realizó en la ciudad de Monclova, Coahuila el año 2019. El IVA efectivamente pagado en las deducciones personales para tal efecto en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que establece entre otros requisitos de acreditamiento que: el gasto efectuado sea estrictamente indispensable para el desarrollo de su actividad y, más aún, que ese gasto sea deducible para efectos del ISR, tal como se menciona: las deducciones personales que se encuentran en el artículo 151 de la ley de Impuesto sobre la Renta y que éstas a la vez reúnan todos y cada uno de los requisitos fiscales para que el contribuyente pueda deducir al presentar la declaración anual. Deducciones personales son los conceptos que el legislador permite descontar en su declaración anual. ¿es posible acreditar el impuesto al valor agregado?. Esta investigación es de aspecto fiscal. Se desprende que existe posibilidades para interpretar que los sujetos de IVA, podrán acreditar el impuesto efectivamente pagado, toda vez que tales deducciones son deducibles para efectos del ISR. Se realizó una encuesta a 15 personas que aplican este impuesto para identificar el conocimiento y solo el 6% acredita el IVA en pagos provisionales y solo 4% conocen el artículo 5 de la ley de impuesto al valor agregado.

Palabras claves: deducir, acreditar, Impuesto al valor agregado

1. UADEC, Catedrática de la Carrera de Negocios Internacionales de la Universidad Autónoma de Coahuila en Materias de tronco común. con Doctorado en Planeación estratégica y Dirección de Tecnología jina2009@gmail.com
2. UADEC, Catedrático en la carrera de Licenciado en Contaduría Pública, de la Universidad Autónoma de Coahuila en Materia de Impuestos Especiales e Impuestos personas físicas. Maestría en Impuestos, y Doctorado en ciencias de lo Fiscal. Mail rosahildahdz@prodigy.net.mx
3. UADEC, Catedrático en la carrera de Licenciado en Contaduría Pública, de la Universidad Autónoma de Coahuila en Materias de contabilidad y presupuestos. Maestría en Administración con acentuación en Finanzas, y Doctor Administración y Alta Dirección. Mail: auragaonatamez@hotmail.com
4. UADEC, Catedrático en la carrera de Licenciado en Administración, Maestro en Administración de la Universidad Autónoma de Coahuila en Materia de. Maestría en Impuestos, y Doctorado en Doctor Administración y Alta Dirección. Mail gabo76mancilla@hotmail.com
5. UADEC, Catedrática de la Carrera de Negocios Internacionales. Lic. en Estudios Internacionales. Maestría en Administración de Empresas. cDoctor en Proyectos; con más de 20 años de experiencia laboral en la industria metalmeccánica. E mail: glendasuarez_universidad@hotmail.com

CREDIT OR DEDUCT THE TAX TO ADDED VALUE, IN PERSONAL DEDUCTIONS

ABSTRACT

The objective of this investigation is to identify the type of personal deductions that contain the Value Added Tax to determine as an alternative: to credit or deduct the Value Added Tax in the declaration. This investigation was carried out in the city of Monclova, Coahuila in 2019. The VAT actually paid in the personal deductions for this purpose in Article 5 of the Law of Value Added Tax, which establishes among other accreditation requirements that: expense incurred is strictly indispensable for the development of its activity and, moreover, that this expense is deductible for the purposes of the ISR, as mentioned: the personal deductions found in Article 151 of the Income Tax Law and that these at the same time meet each and every one of the tax requirements so that the taxpayer can deduct when submitting the annual return. Personal deductions are the concepts that the legislator allows to deduct in his annual declaration. Is it possible to credit the value added tax? This investigation is fiscal aspect. It follows that there are possibilities to interpret that VAT subjects may credit the tax actually paid, since such deductions are deductible for the purposes of the ISR. A survey was conducted on 15 people who apply this tax to identify knowledge and only 6% accredit VAT on provisional payments and only 4% know Article 5 of the value added tax law.

Keywords: deduct, credit, value added tax

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó en el año 2019, en la ciudad de Monclova, Coahuila México. El objetivo de esta investigación es identificar las deducciones personales que se encuentren gravadas con el impuesto al valor agregado y que se encuentran en el artículo 151 de la ley de Impuesto sobre la Renta y que éstas a la vez reúnan todos los requisitos fiscales para que el contribuyente persona física pueda deducir en la declaración anual o acreditar el impuesto al valor agregado en los pagos mensuales. La idea base de esta investigación se encuentra en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al agregado y la consecuencia puede ser que sea acreditable o deducible el IVA efectivamente pagado de la deducción. Las deducciones personales son los conceptos que el legislador permite descontar en su declaración anual, para determinar si el impuesto se acredita o se deduce. Se desprende que hay armonía en las leyes es decir no se contradice la ley de Impuesto al valor agregado así como la Ley de Impuesto sobre la renta, de esta manera los sujetos de IVA, podrán acreditar el impuesto efectivamente pagado contra el trasladado en los pagos mensuales cuando sea sujeto de IVA el contribuyente, asimismo el valor de las deducciones se aplique como deducción para ISR.

Esta investigación es de aspecto fiscal, se aplicará como base la ley de impuesto al valor agregado, con enfoque jurídico, para determinar si el impuesto se acredita o se deduce. Se desprende que existe posibilidades para interpretar que los sujetos de IVA, podrán acreditar el impuesto efectivamente pagado en las deducciones personales contra el trasladado, toda vez que tales deducciones son deducibles para efectos del ISR.

1. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se presenta el objetivo general y el objetivo específico con la idea central de identificar con la ley de Impuesto al valor agregado y la Ley de impuesto sobre la renta el acreditamiento del Impuesto al valor agregado o la deducción del impuesto.

1.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar las deducciones personales que reúnan todos y cada unos de los requisitos fiscales y que cuenten con impuesto al valor agregado para determinar si el IVA es acreditable o deducible.

1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si el impuesto al valor agregado puede ser acreditable
2. Identificar los tipos de deducciones personales que sean estrictamente indispensable, que sean deducibles para impuesto sobre la renta y que cuenten con impuesto al valor agregado.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación beneficiará a los contribuyentes que perciban ingresos por salarios, actividad empresarial, profesional, arrendamiento, intereses entre otros, no obstante para los asalariados no podrán acreditar el IVA, únicamente podrán deducir el impuesto, es un tema relevante y es aplicable a los contribuyentes aportará conocimiento al reflexionar o meditar en el aspecto de deducir o acreditar el impuesto al valor agregado considerando que deducir corresponde a un gasto y acreditar es contra un mismo impuesto en el cual se demostrará el efecto económico en el marco teórico.

Existe armonía en las leyes de: Impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado que aquellos contribuyentes que sean sujetos al IVA, podrán acreditar el impuesto efectivamente pagado contra el trasladado en los pagos provisionales, mientras que el valor de las deducciones personales podrá ser deducibles para impuesto sobre la renta.

2. REVISIÓN LITERARIA

Antecedentes

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 Fracción IV, la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. “Son obligación de los Mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (CPEUM, 2015).

Según el código Fiscal de la Federación, en el artículo 18 (www.diputados.gob.mx, 2014). establece: toda promoción dirigida a las autoridades fiscales deberán presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada y demás requisitos que establece para señalar el propósito de la promoción. Asimismo el Artículo 18-A, las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales en las que se formulen consultas o solicitudes de autorización o régimen en los términos de los artículos 34, 34-A y 36 Bis de este Código. (www.diputados.gob.mx, 2014). Se desprende que los contribuyentes pueden acudir a la autoridad para consultar el procedimiento a seguir en el supuesto que la propia ley no lo establezca y de esta manera tendrá seguridad jurídica al aplicar la ley.

Ley del Impuesto al valor agregado

De acuerdo al artículo 5° LIVA, para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberá reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.
- II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales (LIVA, 2019).
- III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

En el citado artículo 5 de la ley del impuesto al valor agregado, se presenta que la deducción personal reúne los requisitos para acreditar el impuesto al valor agregado como son:

1. Que es estrictamente indispensable
2. Que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta,
3. El monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente
4. Haya sido trasladado expresamente y que conste por separado en los comprobantes fiscales
5. Haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Ley del Impuesto sobre la Renta

De acuerdo al Art. 151 de la ley del impuesto sobre la renta, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: (Calvo & Montes, 2019).

Tipos de deducciones personales que sean estrictamente indispensable, que sean deducibles para impuesto sobre la renta y que cuenten con impuesto al valor agregado.

Fracción I. Honorarios

Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios (LIVA, ART 151 LIVA, 2019).

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Figura 1. Comprobante de seguros de gastos médicos.

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
84131602		1.0	E48	Unidad de servicio	5732.84	5732.84	0.00			
Descripción	SEGUROS DE GASTOS MEDICOS MAYORES PRIMA				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	5732.84	Tasa	16.0000%	917.25
84131602		1.0	E48	Unidad de servicio	300.00	300.00	0.00			
Descripción	SEGUROS DE GASTOS MEDICOS MAYORES GASTOS DE EXPEDICION				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	300.00	Tasa	16.0000%	48.00
Moneda:	Peso Mexicano				Subtotal					\$ 6,032.84
Forma de pago:	Por definir				Descuento					\$ 0.00
Método de pago:	Pago en parcialidades o diferido				Impuestos Traslados					IVA 16.0000%
Tipo de cambio:	1				Total					\$ 6,998.09

En el presente comprobante se identifica que el impuesto al valor está desglosado, y que el gasto es deducible para impuesto sobre la renta por ende el IVA puede ser acreditable, al aplicar la simetría fiscal de acuerdo al artículo 5 LIVA.

Estrictamente indispensable

También serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, que establece: cuando los riesgos se realizan pueden producir, incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total, la muerte y desaparición derivada de un acto delictual (Trueba, 2014). cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

Deducible medicina facturada por hospital

RISR 264. Para efectos del artículo 151, fracción I de la Ley, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis (RISR, 2019).

Limitante de Lentes ópticos

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se refiere la fracción citada, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista (RISR, 2019).

Se presentan dos comprobantes de deducciones personales que reúnen requisitos fiscales para ser deducibles para impuestos sobre la renta y reúnen el requisito para que el Impuesto al valor agregado sea acreditable que corresponde a la figura 1 y la figura 2.

Figura 2. Comprobante de lentes ópticos.

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
01010101	6623	1.00	C62	NO APLICA	4017.24	4017.24				
Descripción	LENTE COMPLETO GRADUADO				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor Tasa	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	4017.24	IVA 16.0000%	16.0000%	642.7584
Moneda:	Peso Mexicano				Subtotal					\$ 4,017.24
Forma de pago:	Tarjeta de débito				Impuestos Traslados	IVA	16.0000%			\$ 642.76
Método de pago:	Pago en una sola exhibición				Total					\$ 4,660.00
Condiciones de pago:	contado									
Tipo de cambio:	1									

En el presente comprobante se identifica que el impuesto al valor esta desglosado, y que el gasto es deducible para impuesto sobre la renta por ende el IVA puede ser acreditable, al aplicar la simetría fiscal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

Tabla No. 1: para identificar el beneficio

Concepto	IVA pagado	Impuesto ISR deducible	Efecto fiscal IVA
IVA pagado en deducción personal	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00
IVA para deducir en ISR	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00 X Tarifa Art.152 LISR	\$ 3,500.00
Beneficio al acreditar IVA			\$ 7,500.00

Se presenta caso hipotético para identificar el beneficio de acreditar el IVA cuando el contribuyente es sujeto del impuesto, es decir el contribuyente paga IVA y acredita el propio impuesto y cuando lo deduce solo recupera el 35% o menos según en rango de acuerdo a tarifa de artículo 152 de Impuesto sobre la renta como máximo.

Jurisprudencia.

Se presenta jurisprudencia para observar la deducibilidad del comprobantes para efectos de impuestos sobre la renta, y acreditable para impuesto al valor agregado, siguiendo la misma suerte que el principal deducible o acreditable aunque este no sea deducción estructural de las deducciones autorizadas, al aplicar la simetría fiscal se paga impuesto y se acredita impuesto, se presenta jurisprudencia, es posible que la autoridad no este muy de acuerdo debido a que el contribuyente paga menos impuestos en el caso de estar sujeto al impuesto al valor agregado.

Décima Época Instancia: Fuente:

Tesis: Página:

Tribunales Colegiados de Circuito Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III IV.2o.A.132 A (10a.) 2174

Núm. de Registro: 2013750 Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

COMPROBANTES FISCALES. LA "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE CONSTAR EN ELLOS Y NO EN UN DOCUMENTO DISTINTO, A EFECTO DE DEMOSTRAR QUE LOS GASTOS QUE AMPARAN SON ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE Y, POR ENDE, ACREDITABLES PARA SU DEDUCCIÓN.

De acuerdo con los artículos 5o., fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, uno de los requisitos para que sea acreditable la primera contribución referida y, por ende, deducible, es que las erogaciones realizadas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. En relación con ello, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación prevén, en lo que interesa, que los comprobantes fiscales, además de las exigencias relativas, tales como la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio por el que se expiden, deben ser impresos por establecimientos autorizados por la autoridad hacendaria. En este contexto, del análisis en torno a los comprobantes fiscales y su función, se colige que están dotados de una serie de requisitos adicionales cuya finalidad es que el documento, por sí mismo, se utilice para la función que fue creado, es decir, como un elemento de prueba; razón por la cual, deberá contener aquellos elementos de identificación necesarios y básicos para saber quién los expidió, a favor de quién y, en lo que interesa al caso, por cuál concepto (servicios), lo que explica por qué debe detallarse el servicio o actividad que justificó la emisión del comprobante, pues con ello se busca tener la certeza de que el gasto efectuado es indispensable para la actividad comercial del interesado en la deducción o acreditamiento en cuestión. En ese contexto, la locución "descripción del servicio o del uso o goce que amparen", contenida en la fracción V del artículo 29-A citado, alude a una referencia del servicio prestado que contenga los datos suficientes que informen claramente del servicio concreto que se prestó al beneficiado, de manera que dicho señalamiento no puede ser tan ambiguo que no informe el servicio recibido por la causante, ya que ello no permitiría conocer si se trata de una erogación estrictamente indispensable para los fines de su actividad, como lo exigen los preceptos inicialmente mencionados. Por tanto, la "descripción del servicio" a que alude el último artículo indicado, la cual otorga certeza de la existencia del hecho u acto querido, debe constar en los comprobantes fiscales y no en un documento diverso, por ejemplo, un contrato de prestación de servicios, pues su impresión en alguno de los establecimientos autorizados es lo que genera la seguridad jurídica de que lo consignado o descrito corresponde al servicio otorgado, finalidad que no se logra cuando la descripción se realiza en documentos no generados en la forma prevista en los preceptos citados. Lo anterior, a efecto de demostrar que los gastos que amparan son estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y, por ende, acreditables para su deducción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. (SCJN, 2017).

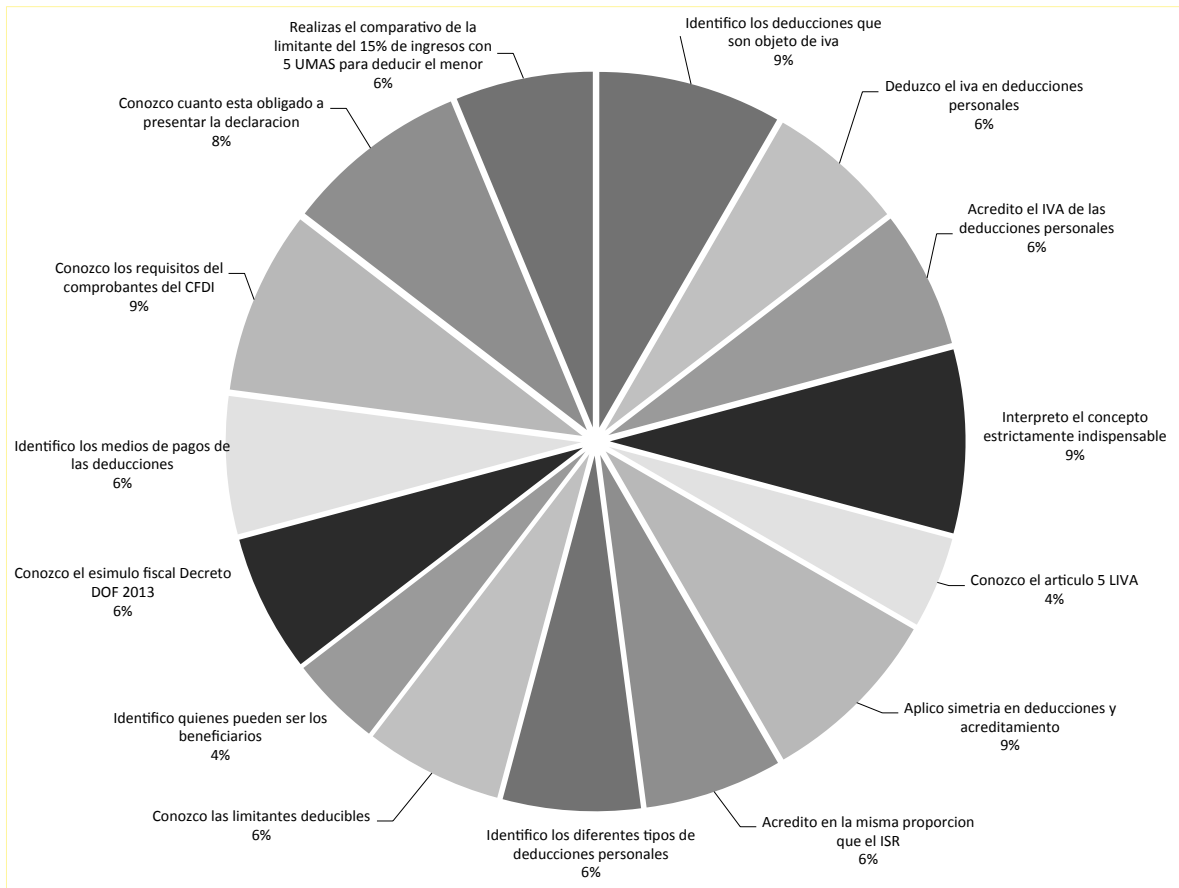
3. METODOLOGIA

Tabla 2: Base de datos

PREGUNTAS															
NO	Identifico los deducciones que son objeto de IVA	Deduzco el IVA en deducciones personales	Acredito el IVA de las deducciones personales	Interpreto el concepto estrictamente indispensable	Conozco el articulo 5 LIVA	Aplico simetría en deducciones y acreditamiento	Acredito en la misma proporción que el ISR	Identifico los diferentes tipos de deducciones personales	Conozco las limitantes deducibles	Identifico quienes pueden ser los beneficiarios	Conozco el estimulo fiscal Decreto DOF 2013	Identifico los medios de pagos de las deducciones	Conozco los requisitos del comprobantes del CFDI	Conozco cuanto esta obligado a presññar la declaración	menor
1	4	3	3	4	2	4	3	3	3	2	3	3	4	4	3
2	2	2	1	1	3	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	3	3	4	3	3	3	4	3	2	1	3	3	3	2
4	3	2	2	3	2	2	2	3	2	3	4	3	3	2	3
5	4	4	4	4	4	3	3	3	2	3	2	5	3	3	3
6	3	2	3	2	3	3	2	3	3	2	1	3	4	5	3
7	2	2	1	2	1	2	3	2	1	3	1	3	3	4	1
8	3	2	3	1	3	1	3	4	3	4	3	3	5	5	3
9	4	4	3	3	2	3	4	3	2	3	2	3	4	4	3
10	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	3	3	3
11	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1
12	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	4	4	3
13	3	1	1	4	2	1	1	3	2	3	2	3	4	3	2
14	4	1	1	4	4	4	1	4	4	4	1	4	3	5	1
15	4	4	2	4	2	4	4	3	3	3	2	4	5	3	2
TOTAL	46	36	33	42	35	36	35	44	37	40	29	45	51	52	35

De acuerdo a la tabla que antecede se presenta la base de datos en la cual se contabilizaron las 15 encuestas presentadas a los alumnos de licenciatura, las cuales constan de igual quince preguntas cada encuesta, se considera pocos los encuestados considerando que es una prueba piloto para identificar el conocimiento del artículo 5 de la ley del impuesto al valor agregado.

4. RESULTADOS



De acuerdo a los resultados que se presentaron, se identifican que los alumnos conocen poco de este impuesto y no lo identifican o no lo enfocan al acreditamiento, primero deben conocer las deducciones personales que cuenten con el impuesto al valor agregado para analizar: si consideran que puede ser acreditable el impuesto, menciona solo el 6% deducen el IVA para efectos del impuesto sobre la renta, el 6% acreditan el impuesto al valor agregado y solo el 4% conocen el artículo 5 de la ley IVA.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la Ley del Impuesto al valor agregado, en su artículo 5, las deducciones personales que contengan Impuesto al valor agregado, cuentan con los requisitos como se estableció en su momento: "Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el

contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto“ que se encuentre desglosado el IVA, por ende que esté efectivamente pagado. y si conocen a plenitud el artículo 5 de la propia ley, se puede mencionar que lo conocen pero no lo identifican para enfocar el impuesto a las deducciones personales, por lo que se puede presentar una promoción ante las autoridades hacendarias de acuerdo al artículo 18 A, del Código Fiscal de la Federación. Conocer el riesgo y beneficios de acreditar el impuesto contra el propio impuesto al valor agregado cuando el contribuyente sea sujeto del mismo como se muestra en la tabla No. 1. Asimismo se cuenta con los requisitos de los comprobantes y simetría fiscal es decir deducible para ISR es posible acreditar el Impuesto al valor agregado como lo establece el citado. Al acreditar el Impuesto al valor agregado IVA el contribuyente podrá recuperar el impuesto con un mismo impuesto en lugar considerar como una deducción que corresponde a un 70% menos del valor pagado efectivamente por el contribuyente.

Bibliografía

- Calvo , E., & Montes, E. (2019, 01 31). Ley de Impuesto sobre la renta. *editorial themis, S.A. DE C.V.* (THEMIS, Ed.) MEXICO, MEXICO, CIUDAD: THEMIS. en su artículo 151 y el artículo 152.
- LIVA. (2019, 01 01). LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. *LISR , 1 , THEMIS.* (en el artículo 5 LEGISLATIVO, Ed., & E. M. ENRIQUE CALVO NICOLAO, Trans.) MEXICO, MEXIO, MEXICO.
- LIVA. (2019, 01 01). Requisitos del acreditamiento. *IVA .* (TEHEMIS, Ed.) Mexico, Mexico, Mexico: THEMIS.
- CPEUM. (2015, 05 27). www.5.diputados.gob.mx. *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .* (C. D. UNION, Ed.) Mexico. son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto publico.
- RISR. (2019, 01 01). REGLAMENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. *THEMIS .* MEXICO, MEXICO, MEXICO: RISR 264.
- SCJN. (2017, febrero 01). Acreditable. *tribunales colegiados de circuito , IV2o.A 132 A 10a .* GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FED.
- Trueba, A. (2014, 07 31). Ley Federal de Trabajo. *Derechos humanos laborales , 938.* (PORRUA2014, Ed., & A. 477, Trans.) MEXICO, MEXICO, MEXICO.
- www.diputados.gob.mx. (2014, 12 30). www.diputados.gob.mx. (c. f. federacion, Producer) Retrieved noviembre 01, 2019, from [.WWW.5.DIPUTADOS.GOB.MX:](http://WWW.5.DIPUTADOS.GOB.MX) [http.5.diputados.gob.mx](http://5.diputados.gob.mx)